



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/06/2026

Por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes para el ejercicio 2026, así como el límite individual de las aportaciones para el mismo año.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

ANTECEDENTES

1. Topes de gastos de campaña 2023

En sesión ordinaria del catorce de marzo de dos mil veintitrés, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/37/2023, determinó el

tope de gastos de campaña para la Elección de la Gubernatura 2023, correspondiendo éste a la cantidad de \$448,801,622.94 (cuatrocientos cuarenta y ocho millones, ochocientos un mil, seiscientos veintidós pesos 94/100 M.N.).

2. Financiamiento público para el año 2026

En sesión extraordinaria del treinta de enero de dos mil veintiséis, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/05/2026, determinó el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos para el año 2026; estableciendo en su punto de acuerdo PRIMERO lo siguiente:

PRIMERO. Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año 2026, por la cantidad total de **\$999,310,144.42 (novecientos noventa y nueve millones, trescientos diez mil, ciento cuarenta y cuatro pesos 42/100 M.N.)**, que será distribuida en los términos especificados en la Consideración IV, numeral 1.1 del presente acuerdo.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes para el ejercicio 2026; así como el límite individual anual de las aportaciones para el mismo año; en términos de lo previsto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h), de la Constitución Federal; y 66, fracción V, numerales 1, incisos a) y c), y 2, incisos a) al d), así como 185, fracción XIX del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base II, párrafo primero, determina que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las

reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El párrafo tercero de la Base en cita, refiere entre otros aspectos, que la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los montos máximos que podrán recibir los partidos políticos por aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

LGIPE

El artículo 27, numeral 2, dispone que el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numeral 2, establece que los OPL son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

LGPP

El artículo 3, numeral 1, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de personas ciudadanas, hacer posible el acceso de estas al ejercicio del poder público.

El artículo 25, numeral 1, inciso i), prevé como obligación de los partidos políticos la de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.

El artículo 53, numeral 1, menciona que además de lo establecido en el Capítulo I del Título Quinto de la LGPP, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia.
- b) Financiamiento de simpatizantes.
- c) Autofinanciamiento.
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

El artículo 56, numeral 1, inciso a), precisa que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá entre sus modalidades, las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen las personas militantes de los partidos políticos.

El numeral 2, inciso c) del artículo en cita, establece que el financiamiento privado se ajustará a los límites anuales que se aprueben y que cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, refiere que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

El párrafo noveno de dicho artículo, mandata que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los mismos.

CEEM

El artículo 40 prevé que los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGPP, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 60 indica que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el CEEM.

El artículo 66, fracción I, incisos b) y c), prevé que el financiamiento tendrá las modalidades del financiamiento por la militancia y el financiamiento de simpatizantes, entre otras.

La fracción V, numerales 1 y 2 del artículo mencionado, refiere que los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas de acuerdo con las bases siguientes, entre otras:

1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:
 - a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen las personas militantes de los partidos políticos.
 - b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las precandidaturas, y candidaturas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
 - c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen las personas simpatizantes durante los procesos electorales locales estarán conformados por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.
2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:
 - a) Para el caso de las aportaciones de personas militantes, el dos por ciento (2%) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas del año que se trate.

- b) Para el caso de las aportaciones de personas candidatas, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas.
- c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de la LGPP, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus personas militantes.
- d) Las aportaciones de personas simpatizantes, así como de militantes, tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento (0.5%) del tope del gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior.

El artículo 185, fracciones XIV y XIX, indica que son atribuciones de este Consejo General:

- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al CEEM.
- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

III. MOTIVACIÓN

Toda vez que este Consejo General ha determinado el monto que por concepto de financiamiento público les corresponde a los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM para el año 2026, se considera pertinente establecer los límites del financiamiento privado que podrán recibir los institutos políticos por sus personas militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones para el mismo año.

Al respecto es importante señalar que, al establecer los límites a la suma total de las aportaciones de financiamiento no provenientes de recursos públicos que reciban los partidos políticos, debe prevalecer el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado, de acuerdo con el criterio sustentado en la tesis de Jurisprudencia 12/2010, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es

FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL¹.

Hecha la precisión anterior, a efecto de otorgar certeza respecto de las aportaciones que podrán obtener los partidos políticos por tales conceptos, se establecen los límites conforme a lo siguiente:

1. Límite anual que podrá recibir cada partido político por aportación de militantes

El artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso a) del CEEM, señala que el financiamiento privado se ajustará a los límites anuales, y que, para el caso de las aportaciones de personas militantes, el límite es el dos por ciento (2%) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias del presente año.

En ese sentido, conforme al punto PRIMERO del acuerdo IEEM/CG/05/2026, el financiamiento público de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año 2026, es la cantidad de **\$999,310,144.42 (novecientos noventa y nueve millones, trescientos diez mil, ciento cuarenta y cuatro pesos 42/100 M.N.).**

De acuerdo a la cantidad mencionada, el límite que los partidos políticos podrán recibir de las aportaciones de militantes durante el año 2026, como parte de su financiamiento privado, queda en los siguientes términos:

Financiamiento Público para actividades ordinarias 2026 (acuerdo IEEM/CG/05/2026)	Porcentaje	Cantidad Líquida
\$999,310,144.42	2%	\$19,986,202.88

2. Financiamiento privado que podrán obtener los partidos políticos, para el caso de las aportaciones de simpatizantes

¹ Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165250>

El artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso b) del CEEM, establece que durante los procesos electorales los partidos políticos podrán obtener financiamiento privado mediante las aportaciones realizadas por sus candidaturas, así como de sus simpatizantes; dicho financiamiento tendrá como límite el diez por ciento (10%) del tope de gastos para la elección de la Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas.

A propósito, el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la jurisprudencia 6/2017², de rubro: **APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES**, mediante la cual declaró inconstitucional el limitar a los partidos políticos para recibir aportaciones de simpatizantes, únicamente durante los procesos electorales federales y locales.

En tal sentido, debe determinarse el límite de las aportaciones de simpatizantes que podrán recibir los partidos políticos en el año en curso, aun cuando no se desarrolle algún proceso electoral; para ello, es necesario tomar en cuenta lo establecido en el punto PRIMERO del acuerdo IEEM/CG/37/2023, el cual determinó como tope de gastos de campaña para la Elección de la Gubernatura 2023 en el Estado de México, la cantidad de \$448,801,622.94 (cuatrocientos cuarenta y ocho millones, ochocientos un mil, seiscientos veintidós pesos 94/100 M.N.).

Por lo que, el límite de las aportaciones de las personas simpatizantes durante el año 2026, se fija en los términos siguientes:

Tope de gastos de campaña Elección de Gubernatura 2023 (acuerdo IEEM/CG/37/2023)	Porcentaje	Cantidad Líquida
\$448,801,622.94	10%	\$44,880,162.29

3. Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes y de la militancia

En términos de lo previsto en el artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso d) del CEEM, las aportaciones de simpatizantes, así como de

² Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

militantes, tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento (0.5%) del tope de gastos para la elección de la Gubernatura del Estado de México inmediata anterior, y que dicho tope se determinó en el acuerdo IEEM/CG/37/2023 por la cantidad de **\$448,801,622.94 (cuatrocientos cuarenta y ocho millones, ochocientos un mil, seiscientos veintidós pesos 94/100 M.N.)**, conforme a dicho precepto legal, el límite para el presente año por este concepto se establece de la siguiente manera:

Topo de gastos de campaña Elección de Gubernatura 2023 (acuerdo IEEM/CG/37/2023)	Porcentaje	Cantidad Líquida
\$448,801,622.94	0.5%	\$2,244,008.11

En consecuencia, se aprueban los límites de financiamiento privado que podrán recibir los institutos políticos por sus personas militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones para el mismo año.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus personas militantes y simpatizantes para el ejercicio 2026, así como el límite individual de las aportaciones para el mismo año, para quedar en términos de los puntos de Acuerdo subsecuentes.
- SEGUNDO.** El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año 2026 por aportaciones de personas militantes, en dinero o en especie, es de **\$19,986,202.88 (diecinueve millones, novecientos ochenta y seis mil, doscientos dos pesos 88/100 M.N.)**.
- TERCERO.** El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año 2026 por aportaciones de personas simpatizantes, en dinero o en especie, es de **\$44,880,162.29 (cuarenta y cuatro millones, ochocientos ochenta mil pesos, ciento sesenta y dos pesos 29/100 M.N.)**.

- CUARTO.** El límite anual individual de las aportaciones a los partidos políticos de personas militantes y simpatizantes, en dinero o en especie, para el año 2026 es de **\$2,244,008.11 (Dos millones, doscientos cuarenta y cuatro mil, ocho pesos 11/100 M.N.).**
- QUINTO.** La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas, determinado mediante acuerdo IEEM/CG/05/2026.
- SEXTO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General, para su conocimiento.
- SÉPTIMO.** Notifíquese a la Comisión de Fiscalización, a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este instrumento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la primera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el treinta de enero de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X



y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

ACUERDO N° IEEM/CG/06/2026

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

